

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 13 DE FEBRERO DE 1942

NUMERO 8729

### CONTENIDO

<b>PODER EJECUTIVO NACIONAL</b> Decreto-Ley N° 27 de 9 de Febrero de 1942, por el cual se dictan disposiciones sobre llantas y tubos. Decreto-Ley N° 28 de 9 de Febrero de 1942, por el cual se modifica y reglamenta una Ley.	Decreto N° 222 de 3 de Febrero de 1942, por el cual se nombra un personal. Decreto N° 223 de 3 de Febrero de 1942, por el cual se hace un nombramiento. Decreto N° 224 de 3 de Febrero de 1942, por el cual se hace un nombramiento. Decreto N° 225 de 3 de Febrero de 1942, por el cual se nombra un personal. Decreto N° 226 de 3 de Febrero de 1942, por el cual se hacen unos nombramientos. Decreto N° 227 de 3 de Febrero de 1942, por el cual se hace un nombramiento.
<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO</b> Sección: <i>Marina Mercante</i> . Resoluciones Nos. 313 y 314 de 4 de Febrero de 1942, por las cuales se cancela la inscripción de unas naves. Resoluciones Nos. 315, 316, 317 y 318 de 4 de Febrero de 1942, por las cuales se nacionalizan unas naves.	Resoluciones Nos. 31, 32, 33, 34 y 35 de 3 de Febrero de 1942, por las cuales se reconocen unas indemnizaciones. Contrato N° 22 de 4 de Febrero de 1942, celebrado entre el Gobierno y el Doctor Otilio Pérez Baladarez.
<b>MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS</b> Decreto N° 220 de 3 de Febrero de 1942, por el cual se reorganiza el Cuerpo de Enfermeras. Decreto N° 221 de 3 de Febrero de 1942, por el cual se reorganiza un Cuerpo de Enfermeras.	Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad. Avisos y Edictos.

## Poder Ejecutivo Nacional

### DICTANSE DISPOSICIONES SOBRE LLANTAS

#### DECRETO LEY NUMERO 27 (DE 9 DE FEBRERO DE 1942)

por el cual se dictan disposiciones relacionadas con la venta de llantas, tubos y demás accesorios de automóviles.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales y de las extraordinarias que le confiere el Ordinal 3º del Artículo único de la Ley 41 de 30 de Abril de 1941 y previo concepto favorable del Consejo de Gabinete y de la Comisión Económica y Fiscal de la Asamblea Nacional,

#### CONSIDERANDO:

Que debido al conflicto del Pacífico los fabricantes norteamericanos han disminuido considerablemente la producción de llantas y tubos de automóviles;

Que los medios de transporte marítimo son difíciles entre Estados Unidos de América y la República de Panamá;

Que en nuestros mercados existe la carencia de llantas y tubos debido talvez a acaparamientos indebidos para justificar el alza de los precios;

Que es deber del Estado tomar todas las medidas que sean necesarias para evitar especulaciones y preveer que determinados servicios públicos se paralicen por la falta de los mencionados artículos.

#### DECRETA:

Artículo 1º Toda persona natural o jurídica que negocie en llantas y tubos está en el deber de declarar bajo juramento ante el Ministerio de Agricultura y Comercio las existencias que posea en el término de veinticuatro horas. Los comerciantes que residan fuera de la capital deberán hacer tal declaración por medio de telegramas que cursarán libre de costo.

Artículo 2º Comuníquese a las autoridades de Policía que inmediatamente impidan la venta de los artículos a que se refiere este Decreto sin que

previamente se hayan llenado los requisitos que él prescribe.

Artículo 3º Facúltase al Ministerio de Agricultura y Comercio para tomar todas las medidas que sean necesarias para establecer de manera exacta la existencia de tales mercaderías en el territorio nacional.

Artículo 4º Cuando se considere que una declaración es falsa se practicarán los allanamientos y diligencias que sean necesarias.

Los artículos que excedieren al número declarado caerán en comiso.

Artículo 5º No podrán darse a la venta, ni arrendar, prestar o hacer cualquiera otra operación sobre tales mercaderías sin permiso previo del Ministerio de Agricultura y Comercio.

Artículo 6º Para las solicitudes de compra que deben dirigirse al Ministerio de Agricultura y Comercio se imprimirán formularios, que se suministrarán gratis en los establecimientos de ventas, en las Secciones de Tránsito y en las Oficinas de Co-reo.

Artículo 7º Para obtener el permiso se expresará el artículo que se desea adquirir y el vehículo a que ha de ser destinado, que se identificará por su marca de fábrica, número de motor y placas de Panamá y la Zona del Canal.

El Ministerio de Agricultura y Comercio para conceder el permiso tendrá en cuenta los intereses de la comunidad, esto es, que el interés privado debe subordinarse al del público.

Artículo 8º Cada permiso debe referirse a un carro determinado. Son intransferibles.

Artículo 9º Tendrán prelación en el otorgamiento de permisos los carros que se dediquen exclusivamente a los siguientes usos:

- Ambulancias;
- Servicios de incendio;
- Servicios de Policía;
- Servicios de basura y otros servicios sanitarios;
- Servicios de correos y telégrafos;
- Transporte de ganado, carnes y otros comestibles, y artículos de primera necesidad en general;

- g) Transporte de pasajeros; y
- h) Automóviles particulares.

Artículo 10º Para determinar el precio de venta de los efectos se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a) El precio de costo, que será declarado por el comerciante; y
- b) Los precios de venta vigentes el día 31 de Enero de 1942.

El Ministerio de Agricultura y Comercio podrá autorizar aumentos en los precios, según las fluctuaciones del mercado.

Artículo 11º Las infracciones de este Decreto serán penadas en la siguiente forma:

- a) Suspensión de la patente comercial por todo el tiempo que dure la emergencia al establecimiento en el cual se hubiere negociado con los efectos.
- b) Arresto incommutable de treinta a noventa días a los demás infractores.

Artículo 12º Ninguna Aduana de la República entregará llantas y tubos de automóviles a los comerciantes, sin antes haber dado aviso al Ministerio de Agricultura y Comercio.

Artículo 13º El Ministro de Agricultura y Comercio podrá encargar a uno de los funcionarios de su Dependencia del cumplimiento de estas atribuciones.

Artículo 14º Este Decreto comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
C. DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación y Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,  
VICTOR F. GOYTIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
JOSE A. SOSA J.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
MANUEL PINO R.

El Ministro de Agricultura y Comercio,  
E. B. FABREGA.

El Secretario General de la Presidencia,  
Agustín Ferrari.

La Comisión Económica y Fiscal de la Asamblea,

Arcadio Aguilera O.—L. J. Sayavedra.—J. E. Brandao.

### MODIFICASE UNA LEY

DECRETO LEY NUMERO 28  
(DE 9 DE FEBRERO DE 1942)

por el cual se modifica y reglamenta la Ley 56 de 28 de Mayo de 1941, reglamentaria del Servicio Consular.

El Presidente de la República,

de 30 de abril de 1941; oído el concepto favorable de las extraordinarias que le confiere la Ley 41 de 30 de abril de 1941; oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y de la Comisión Eco-

nómica y Fiscal designada por la Asamblea Nacional.

#### CONSIDERANDO:

Que la Asamblea Nacional expidió la Ley 56, de 28 de Mayo de 1941, reglamentaria del Servicio Consular;

Que los artículos 18, 31 y 32 de la mencionada Ley introducen modificaciones sustanciales a la legislación anterior, que son inconvenientes para la recaudación del impuesto consular y dificultan una fiscalización inmediata de parte del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

#### DECRETA:

Artículo 1º El artículo 16 de la Ley 56, de 28 de Mayo de 1941, quedará así:

Los funcionarios consulares remitirán al fin de cada mes, a la Sección Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro, al Jefe del Departamento Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores y al Jefe de la Sección Consular-Comercial de la Contraloría General de la República, un informe detallado y minucioso de la actuación de la oficina consular en sus diferentes actividades, así como también una cuenta demostrativa del Estado de Caja, en la cual consten escrupulosamente todos los ingresos y egresos. En la parte de los Ingresos se anotarán todos los derechos que se hubieren recaudado durante el mes; y en la parte de los Egresos, las sumas que correspondan al funcionaria consular en tales recaudos, lo mismo que el saldo que resuelve a favor del Erario, de manera que los totales de ambas columnas resulten iguales.

Artículo 2º El artículo 31 de la expresada Ley 56 queda modificado en los siguientes términos:

Los funcionarios consulares *rentados* retendrán mensualmente para sí:

- a) El total de las sumas que recauden por la venta de timbres para pasaportes, por derechos notariales y por autenticaciones de firmas, hasta completar el cupo de cien balboas (B. 100.00).
- b) El 75% del producto de la venta de facturas consulares.
- c) El 2% sobre las sumas que recauden en concepto de derechos de registro en el abanderamiento de naves; y
- d) El 10% de las sumas que recauden por el impuesto anual que grava a las naves del servicio exterior.

Artículo 3º El artículo 32 de dicha Ley 58, quedará así:

Los funcionarios consulares *ad-honorem* retendrán mensualmente para sí:

- a) El 50% de los derechos consulares que recauden en sus respectivas oficinas, hasta completar el cupo de ciento cincuenta balboas (B. 50.00). El excedente corresponderá a la Nación.
- b) El 75% del producto de la venta de facturas consulares.
- c) El 2% de las sumas que recauden en concepto de derechos de registro en el abanderamiento de naves; y
- d) El 10% sobre las sumas que recauden por el impuesto anual que grava las naves nacionales del servicio exterior.

Parágrafo: Los honorarios a que se refiere

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.  
Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Calle 11, 1064-J.—Apartado Postal N° 127.  
TALLERES: Calle N° 2 Oeste

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 20  
PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

Mínimo, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7 50.  
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

**Ministerio de Hacienda y Tesoro****CANCELANSE INSCRIPCIONES****RESOLUCION NUMERO 313**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 313.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 4 de Febrero de 1942.

*EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,*

CONSIDERANDO:

Que en memorial que antecede, de fecha 22 de Diciembre de 1941, el Director Gerente de la "Cía naviera Ortu-Zara, S. A.", ha informado al Cónsul General de Panamá en Londres sobre el hundimiento del vapor nacional "Jon", que fuera abanderado en ese Consulado el 16 de Junio de 1941, y nacionalizado mediante la Resolución Ejecutiva N° 128 de 25 de Julio de 1941, y que portaba la Patente Permanente de Navegación N° 1315, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, el 26 de Julio de ese mismo año;

Que el registro de la "Lloyd's" de Londres ha confirmado también la pérdida de esta nave;

Que según estos mismos informes el vapor "Jon" zarpó de Lisboa el 2 de Octubre de 1941 con destino a Dublin, y que hasta la fecha se ignora su paradero, dándose por un hecho su desaparición o hundimiento.

RESUELVE:

Cancelar en forma definitiva, como en efecto se cancela, de acuerdo con el artículo 3° de la Ley 54 de 1926, la inscripción en la Marina Mercante Nacional del vapor "Jon", de propiedad de Luis de Ortúzar, de casco de acero, de 340 toneladas netas y 744 toneladas brutas, construido en el año de 1917, por la W. C. Doeler & Zonen, en Sliiskorvear, y se declara así mismo cancelada la Patente Permanente de Navegación de este vapor distinguida con el número 1315, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, el 26 de Julio de 1941.

Se ordena comunicarlo así a las personas a quienes interese para los fines del caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
JOSE A. SOSA J.

**RESOLUCION NUMERO 314**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 314.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 4 de Febrero de 1942.

*EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,*

CONSIDERANDO:

Que el vapor nacional "Indra", de 1,297 toneladas netas y de propiedad de Roberto Helberg, que fué abanderado provisionalmente por el Cónsul de Panamá en Londres el 1° de Abril de 1940, y declarado nacional por Resolución Ejecutiva N° 42 de 7 de Mayo de 1940, portando la Patente de Navegación Permanente N° 1174, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo

el presente artículo serán remitidos a los Cónsules por la Sección Consular y de Navas; y para el efecto de la liquidación correspondiente, los Cónsules ad-honorem enviarán mensualmente a la Contraloría General de la República, una relación detallada de las Facturas Consulares y de los Conocimientos de Embarques que hubieren legalizado durante el mes.

Artículo 5° Los funcionarios consulares no están obligados a despachar los domingos y días feriados, ni fuera de las horas hábiles de oficina; pero podrán hacerlo para facilidad de los comerciantes, siempre que éstos paguen derechos consulares *dobles* por los servicios que soliciten, lo que harán constar los funcionarios consulares al certificar el documento.

La mitad de los derechos *extraordinarios* que por este concepto se recauden, pertenecerá al funcionario consular; y la otra mitad al Tesoro Nacional, sin tener en cuenta el límite de cien balboas (B. 100.00) y de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) mensuales que se les ha fijado a los empleados consulares rentados y ad-honorem, respectivamente.

Artículo 6° En los términos anteriores queda modificado y reglamentada la Ley 56, de 28 de mayo de 1941.

Artículo 7° Este Decreto-Ley comenzará a regir, desde la fecha de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación y Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

VICTOR F. GOYTIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
MANUEL PINO R.

El Ministro de Agricultura y Comercio.

E. B. FABREGA.

El Secretario General de la Presidencia.

Agustín Ferrerí.

La Comisión Económica y Fiscal de la Asamblea.

L. J. Sayavedra.—Arcadio Aguilera O.—J. E. Brandao.

Nacional de Panamá el 9 de Mayo de 1940, ha sido hundido según informes del Cónsul de Panamá en Londres, debidamente confirmados por el representante de la nave y por la "Lloyd's" de Londres;

Que de acuerdo con estos mismos informes la nave salió del puerto de Barry, Inglaterra, el 16 de Octubre, hacia Huelva, y que hasta la fecha se ignora su paradero, dándose por un hecho su desaparición o hundimiento,

**RESUELVE:**

Cancelar, como en efecto se cancela, de acuerdo con el Artículo 3º de la Ley 54 de 1926, la inscripción de la Marina Mercante Nacional del vapor "Indra", de propiedad de Roberto Helberg, de casco de acero, de 1,297 toneladas netas y 2,035 toneladas brutas, construido por la Wm. Gray & Co. Ltd. en West Nartlepool, Inglaterra, en el año de 1900, y se declara, así mismo, cancelada la Patente Permanente de Navegación Nº 1174, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, el 9 de Mayo de 1940, e inscrita al Tomo 96-bis. Folio 110, Asiento 1, del Registro de Naves, que portaba el mencionado vapor "Indra".

Se ordena comunicarlo así a las personas a quienes interese para los fines del caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro.  
JOSE A. SOSA J.

**NACIONALIZACION DE NAVES**

**RESOLUCION NUMERO 315**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 315.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 4 de Febrero de 1942.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.**

**CONSIDERANDO:**

Que en memorial que antecede, el señor Alfred John McCarthy, varón, mayor de edad, casado, ciudadano de los Estados Unidos de América, en su carácter de representante legal de la "United States Lines Company", solicita a nombre de dicha Compañía se declare Permanente por parte del Gobierno Nacional, la Patente Provisional de Navegación expedida por el Cónsul General de la República de Panamá en Nueva York, N. Y., E. U. A., a favor del vapor "Capulin", de propiedad de la mencionada Compañía, y se le inscriba por lo tanto definitivamente en la Marina Mercante Nacional;

Que como de los documentos llegados a este Despacho se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del A-rancel Consular y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la liquidación N.º 2977, de 12 de Enero de 1942.

**RESUELVE:**

Se declara nacional el vapor "Capulin", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional, y conforme al Artículo 18 de la Ley 8ª de 1925 se declara Permanente la Patente Provisional de Navegación expedida por el Cónsul

General de la República de Panamá en Nueva York, N. Y., E. U. A., a favor del expresado vapor "Capulin", de propiedad de la "United States Lines Company", el 29 de Diciembre de 1941, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro.  
JOSE A. SOSA J.

**RESOLUCION NUMERO 316**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 316.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 4 de Febrero de 1942.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.**

**CONSIDERANDO:**

Que en memorial que antecede, el señor E. A. Jimison, varón, mayor de edad, casado, ciudadano de los Estados Unidos de América, en su carácter de representante legal de la "Lykes Brothers Steamship Company Incorporated", solicita a nombre de dicha Compañía se declare Permanente por parte del Gobierno Nacional, la Patente Provisional de Navegación expedida por el Cónsul General de la República de Panamá en Nueva York, N. Y., E. U. A., a favor del vapor "Ballot". Ex "Alberta", de propiedad de la mencionada Compañía, y se le inscriba por lo tanto definitivamente en la Marina Mercante Nacional;

Que como de los documentos llegados a este Despacho se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del A-rancel Consular y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la liquidación 2844, de 31 de Diciembre de 1941.

**RESUELVE:**

Se declara nacional el vapor "Ballot" Ex "Alberta", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional, y conforme al Artículo 1 de la Ley 8ª de 1925 se declara Permanente la Patente Provisional de Navegación expedida por el Cónsul General de la República de Panamá en Nueva York, N. Y., E. U. A., el 22 de Diciembre de 1941, a favor del expresado vapor "Ballot" Ex "Alberta", de propiedad de la "Lykes Brothers Steamship Company Incorporated", domiciliada en la ciudad de Nueva York, N. Y., E. U. A., y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.**

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

**RESOLUCION NUMERO 317**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 317.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 4 de Febrero de 1942.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**

**CONSIDERANDO:**

Que en memorial que antecede, el señor Alfred John McCarthy, varón, mayor de edad, casado, ciudadano de los Estados Unidos de América, en su carácter de representante legal de la "United States Lines Company", solicita a nombre de dicha Compañía se declare Permanente por parte del Gobierno Nacional, la Patente Provisional de Navegación expedida por el Cónsul General de la República de Panamá en Nueva York, N. Y., E. U. A., a favor del vapor "Olambala", de propiedad de la mencionada Compañía, y se le inscriba por lo tanto definitivamente en la Marina Mercante Nacional;

Que como de los documentos llegados a este Despacho se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel Consular y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la liquidación N° 2815, de 27 de Diciembre de 1941.

**RESUELVE:**

Se declara nacional el vapor "Olambala", inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional, y conforme al Artículo 18 de la Ley 8ª de 1925 se declara Permanente la Patente Provisional de Navegación expedida por el Cónsul General de la República de Panamá en Nueva York, N. Y., E. U. A., a favor del expresado vapor "Olambala", de propiedad de la "United States Lines Company", el 17 de Diciembre de 1941, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

**RESOLUCION NUMERO 318**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 318.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 4 de Febrero de 1942.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**

**CONSIDERANDO:**

Que en memorial que antecede, el señor Alfred John Mc Carthy, varón, mayor de edad, casado, ciudadano de los Estados Unidos de América, en su carácter de representante legal de la "United States Lines Company", solicita a nombre de dicha Compañía se declare Permanente por parte

del Gobierno Nacional, la Patente Provisional de Navegación expedida por el Cónsul General de la República de Panamá en Nueva York, N. Y., E. U. A. a favor del vapor "Artigas", de propiedad de la mencionada Compañía, y se le inscriba por lo tanto definitivamente en la Marina Mercante Nacional;

Que como de los documentos llegados a este Despacho se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel Consular y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la liquidación N° 2956, de 14 de Enero de 1942.

**RESUELVE:**

Se declara nacional el vapor "Artigas" inscrito ahora provisionalmente en la Marina Mercante Nacional, y conforme al Artículo 18 de la Ley 8ª de 1925 se declara Permanente la Patente Provisional de Navegación expedida por el Cónsul General de la República de Panamá en Nueva York, N. Y., E. U. A., a favor del expresado vapor "Artigas", de propiedad de la "United States Lines Company", el 29 de Diciembre de 1941, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JOSE A. SOSA J.

**Ministerio de Salubridad y Obras  
Públicas**

**REORGANIZASE EL CUERPO DE  
ENFERMERAS**

DECRETO NUMERO 220  
(DE 3 DE FEBRERO DE 1942)

por el cual se reorganiza el Cuerpo de Enfermeras de los Hospitales Provinciales de la República.

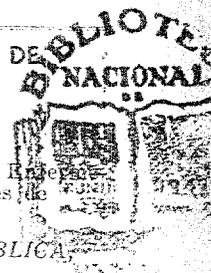
**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,**

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo 1º El cuerpo de Enfermeras de los Hospitales Provinciales constará del siguiente personal: de una Enfermera Supervisadora del Servicio de Enfermería de los Hospitales Provinciales, de una Enfermera Jefe para cada Hospital y tantas otras enfermeras que se llamarán Enfermeras Regulares, como lo exija el servicio de cada Hospital.

Artículo 2º El sueldo de la Enfermera Supervisadora del Servicio de Enfermería de los Hospitales Provinciales y los sueldos de las enfermeras al servicio de dichos Hospitales serán los siguientes:



Enfermera Supervigiladora del Servicio de Enfermería de los Hospitales Provinciales: ..... B. 150.00  
 Enfermeras Jefes de Hospital..... 100.00  
 Enfermeras Regulares..... 70.00

Artículo 3º Un aumento de B. 5.00, se hará por cada tres años de servicio, hasta la suma de B. 170.00 como sueldo máximo cuando se trate de la Enfermera Supervigiladora del Servicio de Enfermería de los Hospitales Provinciales y B. 120.00, como sueldo máximo, cuando se trate de una Enfermera Jefe de Hospital, y de B. 90.00, como sueldo máximo, cuando se trate de Enfermeras Regulares.

Artículo 4º En ningún caso el sueldo de que disfrute una enfermera en la fecha de entrar en vigencia este Decreto, será rebajado por concepto de la escala de sueldos que en él se establece.

Artículo 5º Los períodos de servicio para los efectos de los aumentos de los sueldos de las enfermeras empleadas al entrar en vigor este Decreto, comenzarán a contarse a partir de la fecha en que éste entre en vigencia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
 MANUEL PINO R.

DECRETO NUMERO 221  
 (DE 3 DE FEBRERO DE 1942)

por el cual se reorganiza el Cuerpo de Enfermeras de Salubridad Pública.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º El Cuerpo de Enfermeras de Salubridad Pública quedará organizado así:

Una Enfermera Jefe, dos Enfermeras Instructoras, tres Enfermeras Supervigiladoras y tantas Enfermeras de Salubridad como el servicio lo requiera.

Artículo 2º Los sueldos de las Enfermeras de Salubridad Pública, serán los siguientes:

Enfermera Jefe..... B. 150.00  
 Enfermeras Instructoras..... 110.00  
 Enfermeras Supervigiladoras..... 90.00  
 Enfermeras de Salubridad Pública..... 75.00

Artículo 3º Un aumento de B. 5.00, se hará cada tres años de servicio, hasta la suma de B. 170.00, como sueldo máximo, cuando se trate de una Enfermera Jefe: B. 120.00, como sueldo máximo, cuando se trate de Enfermeras Instructoras. B. 100.00 como sueldo máximo cuando se trate de Enfermeras Supervigiladoras, y B. 90.00 como sueldo máximo, cuando se trate de Enfermeras Regulares.

Artículo 4º En ningún caso el sueldo de que disfrute una enfermera en la fecha de entrar en vigencia este Decreto, será rebajado por concepto de la escala de sueldos que en él se establece.

Artículo 5º Los períodos de servicio para los

efectos de los aumentos de los sueldos de las enfermeras empleadas al entrar en vigor este Decreto, comenzarán a contarse a partir de la fecha en que éste entre en vigencia.

Artículo 6º Las Enfermeras de Salubridad Pública, mientras se encuentren de servicio en el interior, tendrán un sobresueldo de B. 10.00 mensuales.

Artículo 7º Las Enfermeras de Salubridad tendrán derecho a asistencia médica en cualquier Institución de la República, sin costo alguno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
 MANUEL PINO R.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 222  
 (DE 3 DE FEBRERO DE 1942)

por el cual se nombra el personal de Enfermeras de los Hospitales Provinciales de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase para integrar el Cuerpo de Enfermeras de los Hospitales Provinciales de la República, y con las designaciones que aquí se hacen, a las siguientes personas:

Enfermera Supervigiladora del servicio de Enfermería de los Hospitales Provinciales, Florencia García.

*Hospital Amador Guerrero, Colón.*

Enfermera Jefe: Olga Sharp.

Enfermeras Regulares: Emilia de Peters, Urania Martínez, Otilia Cruz, Delia Jiménez, Vicenta Cano, Mélida de Dianous, Julia de Robinson, Felisa Sarria, Matilde E. Rangel, Eneida Vásquez, Isabel Roa, Eusebia de Cerpa, Juanita de Hedy, Hortensia Saavedra, Silvia Doyen, Eneida Urriola.

*Hospital José Domingo de Obaldía, David.*

Enfermera Jefe: Rosa Candanedo.

Enfermeras Regulares: Vicenta de Diego, Guillermina de Bernal, Lilia de Betancourt, Rebeca de la Cruz, Carmen de Bosquez, Laura Jaén, Leticia Quijada.

*Hospital Provincial de Santiago.*

Enfermera Jefe: Teresa Barria de Ramos.

Enfermeras Regulares: Margarita de Selles, Benilda de Barsallo, Antonia de Samaniego, Rosario Lasso, Cándida de Vargas.

*Hospital Provincial de Las Tablas.*

Enfermera Jefe: Mélida Rosa Tejeira.

Enfermeras Regulares: Victorina Ortega, Concepción Aguilar.

*Hospital Provincial de Aguadulce.*

Enfermera Jefe: Ana L. de Rivera.

Enfermeras Regulares: Ana de Jaramillo, Zoraida de Bounott, Petra Isabel Rivera.

*Hospital Provincial de Chitré.*

Enfermera Jefe: Clementina Arboleda.

Enfermeras Regulares: Agnes Surgeon.

*Hospital Provincial de Soná.*

Enfermera Jefe: Sofía de Rodas.

*Hospital Provincial de Bocas del Toro.*

Enfermera Jefe: Vicenta Coronado.  
Enfermera Regular: Ella Vda. de Palacios.  
Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
MANUEL PINO R.

## DECRETO NUMERO 223

(DE 3 DE FEBRERO DE 1942)

por el cual se hace un nombramiento.

*EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,*

en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Manuel Terrientes Alemán, Guardián al servicio del Retiro Matías Hernández, en reemplazo del señor Aurelio Jaén quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
MANUEL PINO R.

## DECRETO NUMERO 224

(DE 3 DE FEBRERO DE 1942)

por el cual se hace un nombramiento.

*EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,*

en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor José Díaz A., Conserje al servicio del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas en reemplazo del señor Andrés de León quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
MANUEL PINO R.

## DECRETO NUMERO 225

(DE 3 DE FEBRERO DE 1942)

por el cual se nombra el personal de la División de Enfermeras de Salubridad Pública.

*EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,*

en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único. Nómbrase para integrar el Cuerpo de Enfermeras de Salubridad Pública, y con las asignaciones que aquí se hacen, a las siguientes personas:

Enfermera Jefe: Mélida de Roberts.  
Enfermeras Instructoras: Margarita Castán y Luzmila Arosemena.

Enfermeras Supervigiladoras: Encarnación Palma, Emilia Calderón y Natividad Núñez.

*Enfermeras de Salubridad:*

Paula de León  
Saturnina Cortés  
Esther María Návalo  
Elisa Navarro  
Brígida Falcón  
Angela González  
Martina Girón  
Aura Fernández  
Graciela Sánchez  
Cecilia Arenas  
Clotilde Vejas  
Ruth Pérez  
Virginia González  
Georgina de Sierra  
Berta Almanza  
Eulalia de Magerson  
María Mejía  
Aurelia N. de Candanedo  
Amalia González  
Clotilde Espino  
Ida Luz Barrios  
Gilma de Burgos  
Julia de Labajos  
Victoria Estrada  
Josefa de Sandino  
Silvia Castillo  
Isabel García  
Flor H. de Fonseca  
Fedora Argote  
Simona de Calderón  
Blanca de Olave  
Josefa González

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
MANUEL PINO R.

## DECRETO NUMERO 226

(DE 3 DE FEBRERO DE 1942)

por el cual se hacen unos nombramientos.

*EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,*

en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Federico Carranza, Operador de la Planta Eléctrica de San Carlos.

Artículo 2º Nómbrase al señor Licitación Agüero C., Operador de la Planta Eléctrica de Capira, para reemplazar al señor Federico Carranza, quien ha pasado a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
MANUEL PINO R.

## DECRETO NUMERO 227

por el cual se hace un nombramiento.

*EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Eurípides Moscoso, Portero al servicio de la Sección de Control de las Empresas de Utilidad Pública, en reemplazo del señor Aníbal Rivera, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.  
MANUEL PINO R.

## RECONOCENSE INDEMNIZACIONES

## RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 31.—Panamá, Febrero 3 de 1942.

*EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,*

CONSIDERANDO:

Que con memorial de fecha de 29 de Diciembre del año próximo pasado el señor Bernardo Villalobos, en su condición de hermano del finado Alfonso Villalobos Graham, de quien fue considerado heredero por sentencia del Juez Segundo del Circuito de esta ciudad, solicita que se le reconozca la indemnización correspondiente por la muerte de su expresado hermano, quien falleció a consecuencia de accidente de trabajo que sufrió el día 18 de Junio del año retropróximo, cuando se encontraba al frente de sus funciones como Capataz en la Carretera de la Chorrera a Río Hato, estando por tanto al servicio de la Nación.

Que en los autos se encuentra debidamente acreditado todos los elementos necesarios para resolver de acuerdo todos con la pretensión del reclamante, es decir: el parentesco legítimo, la defunción del occiso y el respectivo informe favorable;

Que el desaparecido Alfonso Villalobos en el momento del hecho, devengaba un salario de B. 3.00 según certifica el señor Carlos A. Clement, Apuntador General de Tiempo de la Sección de Caminos y Muelles;

Que el caso en estudio encuadra en lo establecido por la Ley 17 de 1916, en su artículo 8º, ordinal 4º que señala una indemnización igual al salario de dos años a favor de las personas que resulten perjudicadas con el fallecimiento del obrero;

Que previos los cálculos aritméticos rituales, se llega a la conclusión de que la suma que debe acordarse en este caso es de mil ochocientos cuarenta y ocho balboas, que representa el sueldo que la víctima hubiera podido devengar durante dos años, excluyendo los domingos días en los cuales no laboraba.

RESUELVE:

Reconocer indemnización por una sola vez y a cargo del Tesoro Público, por la suma de B. 1.848 (Mil Ochocientos Cuarenta y Ocho Balboas), a favor del señor Bernardo Villalobos, en condición de hermano declarado heredero del causante.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
MANUEL PINO R.

## RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 31.—Panamá, Febrero 3 de 1942.

*EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,*

CONSIDERANDO:

Que el señor Armando Lescure, mayor, agricultor, portador de la cédula de identidad personal número 20-572, con memorial fechado el 8 de Septiembre del año retropróximo, se ha dirigido al Ministerio de Salubridad y Obras Públicas con el fin de informar que con motivo de la apertura de la Carretera en la Sección de Jaramillo Arriba, la Sección de Ingeniería de Caminos y Muelles del expresado Ministerio, atravesó una finca de su propiedad ubicada en Boquete causándole la pérdida "de dieciocho naranjos injertados en producción, cincuenta matas de caña, once naranjos corrientes en producción; setenta árboles de café en producción; ciento dos árboles de grape-fruit de dos años de trasplantados, más un semillero de naranjos injertados, pero la mayoría han sido salvados".

Que el señor Plinio Varela, Ingeniero Jefe de Caminos y Muelles, conceptúa que es de justicia que se paguen tales daños a los cuales tasa en la suma de B. 807.50, perjuicios que también el memorialista aprecia en el valor expresado;

Que el Poder Ejecutivo encuentra fundada la solicitud en mención y considera correcta la cantidad de B. 807.50 ya citada, descompuesta así:

18 naranjos injertados a B. 5.00 cada uno	90.00
50 matas de caña	5.00
11 naranjos corrientes a B. 2.50 cada uno	27.00
102 árboles de grape-fruit a B. 5.00 cada uno	510.00
70 árboles de café a B. 2.50.00 cada uno	175.00
Total:	B. 807.50

RESUELVE:

Reconocer indemnización por una sola vez y a cargo del Tesoro Público, por la suma de Ochocientos Siete Balboas con Cincuenta Centésimos (B. 807.50) a favor del referido señor Armando Lescure, en concepto de los perjuicios recibidos, a los cuales se refiere esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
MANUEL PINO R.

## RESOLUCION NUMERO 33

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 33.—Panamá, Febrero 3 de 1942.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

## CONSIDERANDO:

Que con memorial fechado el 5 de agosto del año en curso, los señores Miguel Bermúdez y Fidelina Pérez de Bermúdez, se han dirigido al Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, en solicitud de que se les reconozca la indemnización correspondiente por la muerte de su expresado hijo, quien falleció a consecuencia de accidente de trabajo que sufrió el día 1º de julio de 1941, cuando se encontraba al frente de sus funciones como Chofer al servicio de la Nación:

Que en autos están acreditados todos los elementos necesarios para resolver de acuerdo con las pretensiones de los reclamantes, esto es: el parentesco legítimo, la defunción del causante y el respectivo informe favorable:

Que el occiso al momento del hecho, devengaba un salario de B. 3.00 (tres balboas) diarios:

Que el caso que se contempla lo prevee claramente el Ordinal 8º del Artículo 4º de la Ley 17 de 1916, que señala una indemnización igual al salario de dos años a favor de las personas que resulten perjudicadas con el fallecimiento del obrero:

Que previos los cálculos aritméticos de rigor, se llega a la conclusión de que la suma que debe acordarse en este caso es de mil ochocientos cuarenta y ocho balboas (B. 1.848.00), que representa el sueldo que la víctima hubiera podido devengar durante dos años excluyendo los domingos, días en que no laboraba.

## RESUELVE:

Reconocer indemnización por una sola vez y a cargo del Tesoro Público, por la suma de B. 1.848.00 (Mil Ochocientos Cuarenta y Ocho Balboas), a favor de los señores Miguel Bermúdez y Fidelina Pérez de Bermúdez, en condición de padres legítimos del causante.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.  
MANUEL PINO R.

## RESOLUCION NUMERO 34

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 34.—Panamá, Febrero 3 de 1942.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

## CONSIDERANDO:

Que el señor Tiburcio Casasola, vecino de Pedregal, Provincia de Chiriquí, se ha dirigido a este Ministerio en demanda de indemnización por haber sido demolidos dos ranchos de su propiedad por la Sección de Caminos en la construcción del camino de Pedregal:

Que el señor Plinio Varela, Ingeniero Jefe de la Sección de Ingeniería de Caminos y Muelles informa que sí es justo acceder a la solicitud del

señor Casasola y conceptúa en Cincuenta Balboas (B. 50.00) el valor de los ranchos demolidos, precio que también acepta el petente:

Que el Poder Ejecutivo encuentra fundada la solicitud y considera correcta la referida cantidad de B. 50.00.

## RESUELVE:

Reconocer indemnización por una sola vez y a cargo del Tesoro Público, por la suma de Cincuenta Balboas (B. 50.00) a favor del señor Tiburcio Casasola en pago de los perjuicios sufridos.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.  
MANUEL PINO R.

## RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 35.—Panamá, Febrero 3 de 1942.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

## CONSIDERANDO:

Que el señor Juan Manuel Gutiérrez, portador de la cédula de identidad N° 19-338, se ha dirigido al Ministerio de Salubridad y Obras Públicas en solicitud de que se le indemnice con motivo de haber sufrido la pérdida de dos casas de su propiedad, las cuales fueron destruidas por la Sección de Caminos durante la construcción de la Carretera de David a Pedregal:

Que el Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos y Muelles, señor Plinio Varela, al emitir concepto sobre el asunto contemplado lo hace en forma favorable al petente y estima en Cuarenta Balboas (B. 40.00), el valor de las susodichas casas, precio con el cual está de acuerdo el peticionario:

Que el Poder Ejecutivo encuentra fundada la solicitud en estudio y considera correcta la cantidad estipulada:

## RESUELVE:

Reconocer indemnización por una sola vez y a cargo del Tesoro Público, por la suma de Cuarenta Balboas solamente (B. 40.00), a favor del señor Juan Manuel Gutiérrez en pago de las pérdidas sufridas.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas.  
MANUEL PINO R.

## CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 22.  
(DE 4 DE FEBRERO DE 1942)

Entre los suscritos, a saber, Manuel Pino R., Ministro de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará *el Gobierno*; y el Doctor Ofilio Pérez Balladares, nicaragüense, en su propio nombre por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará *el Contratista* se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero. El Contratista se compromete a

prestar sus servicios como Médico Director de la Unidad Sanitaria de David, Provincia de Chiriquí.

Segundo. Así mismo se obliga el Contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas o de la Sección de Salubridad.

Tercero. El Contratista se obliga a contribuir al fondo del Obrero y del Agricultor en las proporciones establecidas en la ley respectiva; o en defecto de éste a cualesquiera otra impuesto o contribución que se establezca en reemplazo del anteriormente mencionado.

Cuarto. El Gobierno pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de doscientos balboas (B. 200.00) mensuales.

Quinto. El Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once meses de servicios continuados y dentro de las estipulaciones del artículo 796 del Código Administrativo.

Sexto. El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año contado desde la fecha en que el Poder Ejecutivo le impartiera su aprobación; pero podrá ser prorrogado, a voluntad de las partes por términos iguales de un (1) año.

Séptimo. Serán causales de rescisión de este contrato, las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso al Gobierno con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia del Gobierno en darle por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Cualquier falta de cumplimiento por parte del Contratista, a lo estipulado en este documento.

Octavo. En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno. Este contrato requiere para su validez la aprobación del Exceientísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
MANUEL PINO R.

El Contratista,  
*Ofilio Pérez Belladares.*

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, 4 de Febrero de 1942.

Aprobado.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,  
MANUEL PINO R.

## MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PÚBLICO

### RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 31 de Enero de 1942.

As. 314. Patente Comercial de Segunda Clase N° 1261 de 11 de Diciembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Lim Lueng, domiciliado en esta ciudad.

As. 315. Patente Comercial de Segunda Clase N° 1222 de 2 de Diciembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Antonio Acosta, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 316. Escritura N° 119 de 30 de Enero de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual The National City Bank of New York vende a Sara Sucre de Cerrud una finca situada en esta ciudad, y la compradora constituye hipoteca y anticresis a favor de dicho Banco para garantizar el pago del saldo deudor.

As. 317. Escritura N° 93 de 17 de Enero de 1942, de la Notaría Primera, por la cual la Cía. L. Martinz, S. A., cancela hipoteca a John Evens Gerald.

As. 318. Escritura N° 304 de 28 de Abril de 1937, de la Notaría 2ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Clotilde Arboleda un lote de terreno situado en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá.

Ahorros declara canceladas una hipoteca y anti-

As. 319. Escritura N° 162 de 26 de Enero de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual la Caja de crisis constituidas por Rogelio Fábrega y Ana Zarak de Fábrega.

As. 320. Escritura N° 175 de 28 de Enero de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual R. W. Hebard and Co. of Panama Inc. vende un lote de terreno a Graciela Eugenia Spano.

As. 321. Patente Profesional N° 35 de 20 de Septiembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Hernando Santos K., domiciliado en la ciudad de Bocas del Toro.

As. 322. Patente Industrial N° 252 de 26 de Enero de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Tulio Gerbaud y Cía. Ltda., domiciliada en esta ciudad.

As. 323. Escritura N° 191 de 30 de Enero de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad "Chan Tamayo y Compañía Limitada".

As. 324. Escritura N° 12 de 27 de Enero de 1942, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual Sara Cecilia Mollah confiere poder general a Lctfer Rohman Mollah.

As. 325. Escritura N° 186 de 30 de Enero de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual la Nación vende a María Zachrisson de Arias un lote de terreno en Nuevo Arraiján, Provincia de Panamá.

As. 326. Escritura N° 187 de 30 de Enero de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual la Nación vende a Dora Zachrisson de Chevalier un lote de terreno en Nuevo Arraiján, Provincia de Panamá.

As. 327. Escritura N° 188 de 30 de Enero de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual la Nación vende a Dora Zachrisson de Chevalier un lote de terreno en Nuevo Arraiján, Provincia de Panamá.

As. 328. Patente Comercial de Segunda Cla-

se N° 1537 de 13 de Enero de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Eulalio Loo Carrera, domiciliado en Pueblo Nuevo, Provincia de Panamá.

As. 329. Escritura N° 177 de 29 de Enero de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Juan José García vende a Balbino García Álvarez una finca y la mitad de otra, situadas en esta ciudad.

As. 330. Escritura N° 104 de 28 de Enero de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual Segismundo Gottesman confiere poder general a Fanny o Francisca Schwartz de Gottesman.

As. 331. Escritura N° 164 de 26 de Enero de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía de Lefevre S. A. vende un lote de terreno a Rosa Jiménez Pineda.

As. 332. Escritura N° 165 de 26 de Enero de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía de Lefevre S. A. vende un lote de terreno a Micaela Grimaldo de Espino y Zoila Grimaldo.

As. 333. Escritura N° 171 de 28 de Enero de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía de Lefevre S. A. vende un lote de terreno a Elisa María de Diego de Martinelli.

As. 334. Escritura N° 190 de 30 de Enero de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual la Nación vende a Zoila Crisálida de Icaza un lote de terreno de la Sección "B" de Nuevo Arraján, Provincia de Panamá.

HUMBERTO ECHEVERS V.,  
Registrador General de la Propiedad.

#### RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 2 de Febrero de 1941.

As. 335. Escritura N° 194 de 31 de Enero de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Emilio Mizraquí y el Banco Nacional de Panamá celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 336. Escritura N° 180 de 29 de Enero de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Mildred Christie Persons declara la construcción de unas mejoras.

As. 337. Certificado N° 99 de 24 de Enero de 1942, expedido por el Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de Jas. E. Pepper and Company, domiciliada en la ciudad de New York, E. U. A.

As. 338. Escritura N° 125 de 31 de Enero de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual Georgie Zeh de Nehls, en representación de Andrés Foke Berg y Karin Matilda Berg, vende a May Valdine Merroth de Wiles dos fincas situadas en la Provincia de Chiriquí.

As. 339. Patente Comercial de Segunda Clase N° 1034 de 13 de Noviembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Luis Angelini, domiciliado en esta ciudad.

As. 340. Patente Comercial de Segunda Clase N° 82 de 10 de Noviembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Luis Angelini, domiciliado en esta ciudad.

As. 341. Patente Comercial de Segunda Clase N° 1242 de 2 de Diciembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de "Angelini, Martínez e Icaza Cía. Ltda.", domiciliada en esta ciudad.

As. 342. Escritura N° 275 de 26 de Febrero de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Lam Ta vende a Emma Ibañez la cantina denominada "Chiricana", situada en esta ciudad.

As. 343. Patente Comercial de Segunda Clase N° 917 de 5 de Noviembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Emma Ibañez de Yau, domiciliada en esta ciudad.

As. 344. Patente Comercial de Primera Clase N° 250 de 26 de Enero de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Julia Domingo de Chow, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 345. Escritura N° 108 de 28 de Enero de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual se protocolizan el Acta de la Sesión ordinaria de la Junta General de Accionistas y el Acta de la Sesión de la Junta Directiva de la sociedad "G. M. Fuhring S. A.", celebradas en esta ciudad el 31 de Diciembre de 1941 y el 2 de Enero de 1942, respectivamente.

As. 346. Escritura N° 198 de 2 de Febrero de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual María Arosemena Navarro declara la demolición de una bodega, y vende la finca N° 6653 de la Sección de Panamá a los menores Héctor, Sócrates y Heraclio Kangas.

As. 347. Patente Comercial de Segunda Clase N° 1502 de 3 de Enero de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Conrado Dacosta Levy, domiciliado en esta ciudad.

As. 348. Patente Profesional N° 15 de 20 de Septiembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Pedro Vidal E., domiciliado en la ciudad de David, Chiriquí.

HUMBERTO ECHEVERS V.,  
Registrador General de la Propiedad.

#### RELACION

de los documentos inscritos en este Registro en la semana comprendida entre los días 26 y 31 de Enero de 1942.

##### Provincia de Colón:

Manuel A. Díaz E., Juez Primero del Circuito de Colón otorgó título de propiedad sobre una casa de un solo piso de paredes de bloques de concreto y techo de hierro acanalado, edificada sobre la mitad del lote número 23 de la manzana del plano de la ciudad de Colón levantado por la Cía. del Ferrocarril de Panamá, avaluada en la suma de B. 4000.00, a favor de Rubie De Forgnone.—Finca N° 3252 inscrita al folio 50 del tomo 381.

Elizabeth Kohpcke Wulff de Sanders antes Elizabeth Kohpcke de Grebien, vende a Ferdinand Grebien, la mitad de la finca N° 2696 inscrita al folio 492 del tomo 245 por la suma de B. 12.500.00.

##### Provincia de Panamá:

Cloyd Almont Mc Ilvaine declara mejoras en su finca N° 9849 inscrita al folio 354 del tomo 311, que consisten en una casa de mampostería, de un solo piso, con divisiones interiores de madera y techo de planchas de asfalto a un costo de B. 1.500.00.

Cloyd Almont Mc Ivaline vende su finca N° 9.849 inscrita al folio 354 del tomo 311 a Jaime Casanovas Padros en la suma de B. 3.000.00.

Willfred Ripole declara mejoras sobre su finca N° 7187z inscrita al folio 124 del tomo 251, que consisten en una casa de madera, con pilares de concreto armado, de dos pisos y techo de hierro acanalado a un costo de B. 3.500.00, por lo que estima su finca ahora, es decir, con terreno y casa en la suma de B. 4.000.00.

Carlos Audisio y Severina Allara de Audisio celebran mejoras en su finca N° 13.551 inscrita al folio 128 del tomo 375, que consisten en una casa de un piso con sótano que sirve de garage, de bloques de concreto, vigas de concreto y techo de tejas a un costo de B. 11.000.00.

José Dávila Acosta declara mejoras sobre su finca N° 13.740 inscrita al folio 172 del tomo 376 que consisten en una casa de madera montada sobre pilares de concreto con techo de hierro acanalado, instalaciones sanitarias modernas y pisos debidamente cimentados a un costo de B. 3.000.00.

José Dávila Acosta vende su finca N° 13.740 inscrita al folio 172 del tomo 376 a María Villar-novo de Visuña, por la suma de B. 3.800.00.

Rachel y Sara Henríquez venden a Berenice Ruiz su finca N° 3260 inscrita al folio 540 del tomo 63 por la suma de B. 8.500.00.

Matilde Gómez vende a Leonidas Aragón Henríquez, su finca N° 13.645 inscrita al folio 318 del tomo 375 por la suma de B. 1.200.00.

Lote de terreno distinguido con el número 64 de la sección "A" de Chillibre que formó parte de la finca N° 1473 inscrita al folio 49 del tomo 30, propiedad del Gobierno Nacional.—Finca N° 14.064 inscrita al folio 326 del tomo 384 con un valor de B. 16.00 por venta hecha a favor de Dionisia Gálvez de Jiménez.—El resto libre queda con una superficie de 25 Hts. 205 m.c. 27 dm.c. y con su mismo valor inscrito.

Lote de terreno distinguido con el número 67 de la sección "A" de Chillibre, constante de 1.632 m.c. 50 dm.c., que formó parte de la finca N° 1473 inscrita al folio 40 del tomo 30, propiedad del Gobierno Nacional.—Finca N° 14.066 inscrita al folio 330 del tomo 384 con un valor de B. 16.00 por venta hecha a favor de Dionisia Gálvez de Jiménez.—El resto libre queda con una superficie de 24 Hts. 14 m.c. 77 dm.c. y con su mismo valor inscrito.

Charles Raeny vende a Secundina Bonilla de Raeny su finca N° 7843 inscrita al folio 28 del tomo 253 por la suma de B. 1.000.00.

La Cía. Espinosa S. A., en liquidación adjudica su finca N° 4575 inscrita al folio 226 del tomo 109; a Carmen Espinosa de Arias 3 10, a Isabel Espinosa de Vallarino 3 10, a Cecilia Espinosa de Arias 3 10 y a Raúl Espinosa 1 10, avaluadas en B. 15.000.00 cada décima parte o sea un total de B. 150.000.00 (B. 45.000.00 cada una de las tres primeras y B. 15.000.00 el último).

Abcod Levy declara que la finca N° 11.009 inscrita al folio 438 del tomo 325 que hubo por compra hecha a Nora Upegui de Morello es propiedad de su esposa Adela Levy de Levy, para quien efectuó la compra.

En el juicio de sucesión testamentaria de José Sandí o José Sandí Bravo, el Juez 1° del Circuito adjudicó a la heredera declarada Josefa María Couto de Sandí, las fincas que a continuación se detallan, la mitad como herencia del causante

y la otra en calidad de gananciales de la sociedad conyugal:

Finca N° 4596 inscrita al folio 298 del tomo 103 avaluada en B. 8.200.00;

Finca N° 4607 inscrita al folio 322 del tomo 109 avaluada en B. 9.500.00;

Finca N° 4600 inscrita al folio 304 del tomo 108 avaluada en B. 35.000.00;

Finca N° 4602 inscrita al folio 310 del tomo 108 avaluada en B. 30.000.00;

Finca N° 2605 inscrita al folio 316 del tomo 109 avaluada en B. 35.000.00.

Lote de terreno situado en las Sabanas de esta ciudad, distinguido con el número "57-16" constante de 600 metros cuadrados que formó parte de la finca N° 7764 inscrita al folio 308 del tomo 250, propiedad de la Cía. Lefevre S. A.—Finca N° 14.068 inscrita al folio 334 del tomo 384 con un valor de B. 450.00 por venta hecha a favor de Lancelot Walbridge Kipping y Rhoda Louisa Kipping.—El resto libre queda con una superficie de 44 Hts. 7795 m.c. y con su mismo valor inscrito.

Lote de terreno situado en las Sabanas de esta ciudad, distinguido con el número "5-20" constante de 1000 metros cuadrados que formó parte de la finca N° 7760 inscrita al folio 284 del tomo 250, propiedad de la Cía. Lefevre S. A.—Finca N° 14.061 inscrita al folio 254 del tomo 383 con un valor de B. 900.00.—El resto libre queda con una superficie de 89 Hts. 2677 m.c. 51 dm.c. 40 cm.c. y con su mismo valor inscrito.

Lote de terreno situado en las Sabanas de esta ciudad, distinguido con el número "4-20", constante de 750 metros cuadrados que formó parte de la finca N° 7795 inscrita al folio 404 del tomo 249, propiedad de la Cía. Lefevre S. A.—Finca N° 14.070 inscrita al folio 338 del tomo 384 con un valor de B. 675.00 por venta hecha a favor de Eduardo Anderson.—El resto libre queda con una superficie de 4 Hts. 4101 m.c. 23 dm.c. 34 cm.c. y con su mismo valor inscrito.

Lote de terreno distinguido con el número "22-24" situado en las Sabanas de esta ciudad, constante de 1.200 metros cuadrados que formó parte de la finca N° 7760 inscrita al folio 284 del tomo 250, propiedad de la Cía. Lefevre S. A.—Finca N° 14.063 inscrita al folio 258 del tomo 383 con un valor de B. 810.00 por venta hecha a favor de los esposos Allan Leopoldo Abrahams y Nellie Catalina de Abrahams.—El resto libre queda con una superficie de 89 Hts. 1477 m.c. 51 dm.c. 40 cm.c. y con su mismo valor inscrito.

Salvador Escopliz vende a Dioscora García de Hill, su finca N° 13.637 inscrita al folio 302 del tomo 375 por la suma de B. 425.00.

En la inspección ocular practicada por el Juez 1° del Circuito de Panamá sobre la finca N° 5.069 inscrita al folio 169 del tomo 141 expresó que su proyección horizontal es de 3.506 hectáreas.

Lote de terreno distinguido con el número 278 de la Sección "A" de Pedregalito, Distrito de Panamá, constante de 1.000 metros cuadrados que formó parte de la finca N° 6.045 inscrita al folio 15 del tomo 195, propiedad del Gobierno Nacional.—Finca N° 14.069 inscrita al folio 272 del tomo 383 con un valor de B. 48.59 por venta hecha a favor de Aurelio Arango.—El resto libre queda con 922 Hts. 510 m.c. 53 dm.c. y con su mismo valor inscrito.

Ana Teresa Icaza de Sosa vende la mitad de la finca N° 12.718 inscrita al folio 130 del tomo 360 de su propiedad a Eugenia María Sosa, por la suma de B. 500.00.

Globo de terreno formado por los lotes distinguidos con los números 24 y 26, situados en el Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá, constante de 4586 metros cuadrados, que formó parte de la finca N° 6.006 inscrita al folio 38 del tomo 194, propiedad de Harmodio Arias y Julio José Fábrega.—Finca N° 14.065 inscrita al folio 262 del tomo 384 con un valor de B. 1.146.61 por venta hecha a favor de la sociedad de San Francisco de Sales.—El resto libre queda con una superficie de 23 Hts. 8.202 m.c. 60 cm.c. y con un valor de B. 8.000.00.

Domingo Donato y María Copovani de Donato declaran mejoras sobre su finca N° 9.993 inscrita al folio 130 del tomo 315 que consisten en una casa de un solo piso, paredes de bloques de concreto, pisos de madera y con techo de hierro acanalado a un costo de B. 2.600.00.

Domingo Donato y María Copovani de Donato venden su finca N° 9.993 inscrita al folio 130 del tomo 315 a Francisco Donato, Humberto Donato, Juan Donato, y Lucía Donato de Russo, por la suma de B. 3.500.00.

Magdalena Mas de Gaitian vende a Alcides Correa García su finca N° 13.525 inscrita al folio 76 del tomo 375 por la suma de B. 2.000.00.

Lote de terreno situado en San Francisco de la Caleta, constante de 2.500 metros cuadrados, que formó parte de la finca N° 10.478 inscrita al folio 118 del tomo 326, propiedad de Delia Alemán de Paredes y otros.—Finca N° 14.067 inscrita al folio 268 del tomo 383 por venta hecha a favor de César Augusto Terrientes.—El resto libre queda con una superficie de 7.500 metros cuadrados y con un valor de B. 4.875.00.

María Strunz de Thayer declara mejoras sobre su finca N° 13.238 inscrita al folio 178 del tomo 379 que consisten en una casa de dos pisos, de concreto y bloques, pisos de mosaicos y techo de tejas a un costo de B. 16.500.00 junto con un garage para dos carros, de bloques de concreto, piso de cemento y techo de hierro acanalado.

The National City Bank of New York vende a Sara Sucre de Gerrud, su finca N° 5.335 inscrita al folio 396 del tomo 169 por la suma de B. 8.500.00.

Alejandro Santos, hijo, y Elisa Santos de Acosta declaran mejoras sobre su finca N° 13.690 inscrita al folio 72 del tomo 376 que consisten en una casa de un piso, sobre pilares de concreto, paredes de madera y techo de asbestos a un costo de B. 6.500.00.

Juan José García vende a Balbino García Alvarez su finca N° 5737 inscrita al folio 222 del tomo 179 por la suma de B. 5.000.00 y la mitad de la finca N° 4276 inscrita al folio 344 del tomo 92 por la suma de B. 13.000.00.

José María Villarreal Díaz declara que ha demolido la casa parte de la finca N° 11.592 inscrita al folio 354 del tomo 342 y por esto estima su valor ahora en la suma de B. 500.00.

José María Villarreal Díaz declara mejoras en su finca 11.592 inscrita al folio 354 del tomo 342 que consisten en una casa de un solo piso, estilo chalet, de concreto y bloques, techo de hierro acanalado a un costo de B. 7.000.00.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO DE LICITACION

Se fijan las siguientes fechas a las diez de la mañana, para recibir en el Despacho del Contralor General, propuestas para el suministro al Gobierno Nacional de los artículos que a continuación se detallan, así como también para la construcción del ensanche de la carretera de las Sabanas:

Suero contra el cólera porcino.....Febrero 14  
Construcción del ensanche de  
la carretera de las Sabanas..... Febrero 16

Los respectivos pliegos de cargos podrán obtenerse en la Contraloría General de la República, durante las horas hábiles.

**SUB-CONTRALOR GENERAL.**

### AVISO DE REMATE

Lote en "San Francisco de la Caleta" y  
"La Carrasquilla."

A las diez de la mañana del día 26 de Marzo de 1942, se venderán en licitación pública los siguientes lotes de terreno, ubicados en este Distrito:

LOTE No. 18.—Ubicado en el primer ensanche de "San Francisco de la Caleta", cuyos linderos y dimensiones son los siguientes: Norte, colinda con calle sin nombre y mide 20 metros; Sur, con el lote N° 12 y mide 20 metros; Este, Lote N° 19 y mide 50 metros; y por el Oeste, Lote N° 17 y mide 50 metros. El área del lote mencionado es de MIL (1000) metros cuadrados y la base del remate será a razón de B. 0.75 el metro cuadrado.

LOTE No. 19.—Ubicado en la urbanización de "La Carrasquilla" o "Tiro al Blanco", cuyos linderos son los siguientes: Norte, limita con calle sin nombre y mide 30 metros; Sur, limita con el lote N° 18, y mide 30 metros; Este, con el lote "B", y mide 11.54 metros y por el Oeste, con calle sin nombre y mide 32.40 metros; y posee una superficie de 661.19 metros cuadrados. La base del remate es de B. 0.50 el metro cuadrado.

LOTE N° 36.—Ubicado en el primer ensanche de "San Francisco de la Caleta", cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte, lote N° 37 y 37-A y mide 44.89 metros; Sur, lote N° 35 y mide 37.03 metros; Este, calle en proyecto y mide 23.80 metros y Oeste, los lotes N° 34 y 28 y mide 22.46 metros, con una superficie de 919.9616 metros cuadrados. La base del remate será a razón de B. 0.75 el metro cuadrado.

LOTE No. 37-A (Forma parte del lote No. 37). Ubicado en el primer ensanche de "San Francisco de la Caleta", cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte, calle sin nombre y mide 22.75 metros; Sur, lote N° 36 y mide 22.75 metros; Este, lote N° 37 y mide 22.47 metros y Oeste, lote N° 34 y mide 22.47 metros, con una superficie de 511.1925 metros cuadrados. La base del remate será a razón de B. 0.75 el metro cuadrado.

LOTE No. 66.—Ubicado en la parcelación de "San Francisco de la Caleta", cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte, lote N° 67 y mide 9.20 metros; Sur, calle en proyecto y mide 41.40 metros; Este, Quebrada de los Paucos y mide 59.47 metros y por el Oeste, lote N° 65 y

mide 50 metros. Tiene una superficie de 1265 metros cuadrados y la base del remate es de B. 0.50 el metro cuadrado.

LOTE No. 45.—Ubicado en el segundo ensanche de "San Francisco de la Caleta", con una extensión superficial de 2137 metros cuadrados con 5 decímetros cuadrados, cuyos linderos y medidas son los siguientes: Norte, limita con los lotes N<sup>o</sup> 51 y 52 y mide 68.50 metros lineales; por el Sur, calle en proyecto y mide 17.45 metros, por el Este, Quebrada de los Puercos y mide 71.13 metros; y por el Oeste, con el lote N<sup>o</sup> 44 y mide 50 metros. La base del remate es de B. 0.50 el metro cuadrado.

Todo postor debe hacer su propuesta en pliego cerrado, que será abierto en el momento de dar comienzo al remate. Hasta el momento en que el reloj dé las 12 a. m., se aceptan pujas y repujas verbales.

Los interesados deben acompañar a su propuesta el comprobante de haber depositado en la oficina de Rentas Internas el 10% del valor del remate.

Las propuestas deben ser dirigidas al Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Panamá, Febrero 2 de 1942.

ANTONIO PINO R.

Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

(Tercera Publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente, EMPLAZA a la señora Julia Kassel de Misrachi, para que por sí o por medio de apoderado legal, justifique su ausencia en el juicio de divorcio que le ha propuesto su esposo José Haim Mizrachi.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho hoy, nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, se presente al juicio la demandada, advirtiéndole que si así no lo hiciera, se seguirá el negocio con un defensor de ausente que se le nombrará.

El Juez,

CIRILO J. MARTINEZ.

La Secretaria ad-interim,

*María Helena Conte.*

(Única Publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio CITA a la señora Bessie Bilick, para que dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal, por sí, o por medio de apoderado, a defenderse en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto su esposo, señor Julius Roodman.

Se hace presente a la demandada, que si no compareciere en juicio dentro del término expresado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

De conformidad con el artículo 470 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días hábiles, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación en la forma ordenada en el artículo 1349 del mismo cuerpo de leyes

citado. Fijado hoy, veintiocho (28) de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

*Amadeo Argote A.*

(Cuarta Publicación)

#### EDICTO NUMERO 97

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos legales al público,

HACE SABER:

Que José María Moreno, mayor, casado, agricultor, cédula N<sup>o</sup> 29-423; Serafin Moreno, mayor, soltero, agricultor, cédula N<sup>o</sup> 29-147; Vicente Moreno, mayor, soltero, agricultor, cédula N<sup>o</sup> 29-236; Leopoldo Moreno, mayor, soltero, agricultor, cédula N<sup>o</sup> 29-1917; Cándido Ramos, mayor, casado, agricultor, cédula 29-48; en representación de sus hijos menores de edad, y Marcelina Ramos, mujer, mayor, soltera, jefe de familia, en su nombre y en el de sus hijos, y Rafael Moreno, mayor, soltero, sin cédula, agricultor, sólo en su nombre, todos, naturales y vecinos del Distrito de Ocutí, han pedido en este Despacho la adjudicación del título de propiedad, gratuito, del lote de terreno denominado "Alto los Sauces", ubicado en el mencionado Distrito de una capacidad superficial de setenta y nueve hectáreas, siete mil ochocientos metros cuadrados (79 Hts. 7800 m<sup>2</sup>), dentro de los siguientes linderos: Norte, Pedro Marín, Alto del Guayaibo y terrenos nacionales; Sur, terrenos nacionales; Este, terrenos nacionales y camino de los Martínez; Oeste, terrenos nacionales y río Ponuga.

En cumplimiento de la ley, para que todo el que se considere perjudicado haga valer sus derechos oportunamente, se fija el presente edicto por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Ocutí y una copia se remite a la Sección Segunda de Hacienda para su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, 13 de Enero de 1942.

GUILLERMO ESPINO.

Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques.

*Manuel I. López.*

Oficial de Tierras y Bosques. Srio. Ad-hoc.

#### EDICTO NUMERO 98

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos legales al público,

HACE SABER:

Que los señores Leonardo Chávez Barría, varón, mayor, casado, agricultor, con cédula N<sup>o</sup> 29-230, en su nombre y en el de sus hijos y un sobrino; Sebastián Gómez Barría, mayor, soltero, jefe de familia, agricultor, con cédula N<sup>o</sup> 29-1371, en su nombre y en el de su hijo; Narcisca Chávez Viuda de González, mujer, viuda, jefe de familia, agricultora, en su nombre y en el de sus hijos; Fermín Chávez, varón, mayor, casado, agricultor, cédula N<sup>o</sup> 29-1940, solo en su nombre; Segundo González e Hilario Chávez Barría, varones, mayores, solteros, cedulados respectivamente 29-1925 y 29-157, también solo en sus nombres, todos naturales y vecinos del Distrito

de Ocú, han pedido ante este Despacho el título de propiedad, gratuito, del globo de terreno denominado "San Pedro", ubicado en el mencionado Distrito, de una capacidad superficial de setenta y cinco hectáreas, sin metros cuadrados (75 Hts. 0000 m2), dentro de los siguientes linderos: Norte, Cordillera El Gallo; Sur, camino de Ocú a Pesé y terrenos nacionales; Este, terrenos nacionales; Oeste, Pantaleón Ochoa y Luis Carlos Castellero.

En cumplimiento de la ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos oportunamente, se fija el presente edicto por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Ocú y se remite una copia a la Sección Segunda de Hacienda para su publicación en la Gaceta Oficial. Chitré, 20 de Enero de 1942.

GUILLERMO ESPINO.

Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques.

*Manuel I. López.*

Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc.

#### EDICTO NUMERO 99

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos legales al público,

HACE SABER:

Que el señor José Pío Castellero, mayor de edad, padre de familia, natural y vecino del Corregimiento de Guararé, casado, agricultor, cédula N° 33-328, ha pedido ante este Despacho la adjudicación del título gratuito, del globo de terreno denominado "La Sabaneta", ubicado en el Distrito de Macaracas, de una capacidad superficial de cincuenta y cuatro hectáreas seis mil ochocientos setenta y cinco metros cuadrados (54 Hts. 6875 m2), dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de la Sabaneta del León a Macaracas y terreno de Bonifacio Sánchez; Sur, terrenos libres y terreno de Lino Sánchez y Adán Gutiérrez; Este, tierras libres y terreno de Francisco Vásquez, Domingo Gutiérrez y Mariano Meléndez, y Oeste, tierras libres y terreno de Antonio Domínguez y Pedro Cortés.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Macaracas y una copia se remite a la Sección Segunda de Hacienda para su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, 20 de Enero de 1942.

GUILLERMO ESPINO.

Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques.

*Manuel I. López.*

Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito Juez del Circuito de Veraguas,

HACE SABER:

Que en el juicio criminal seguido ante este Tribunal contra Juana o Juanita Pascasio, por el delito de harto pecuario, cuyo paradero se ignora, se ha dictado sentencia condenatoria, la que copiada textualmente es del siguiente tenor:

Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago,

Enero veintiseis de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos: En el juicio criminal seguido contra Pascual Cortés y Juanita Pascasio por el delito de ganado mayor, habiéndose celebrado la vista oral pública de esta causa, se pasa a dictar sentencia en virtud de las constancias de autos.

Rosa Rodríguez, mujer, mayor, natural y vecina del Distrito de Las Palmas, el día siete de junio de mil novecientos treinta y nueve, ante el Juez Municipal del Distrito de Las Palmas, propuso denuncia por el hurto de una res de su propiedad, de dos años de edad, la cual tenía pastando en el lugar de las Huacas; y señaló como autor del hecho a Pascual Cortés o Ruiz y Sebastián Solís. Informa la denunciante que fue informada por Jerónimo Santos que Pascual Cortés se había comido ese animal y que a éste se lo había informado Ruperto Guerra, que quien mató el torete fue Sebastián Solís; y que como Solís tuvo conocimiento de que la deponente iba a poner el denuncia, le llevó el cuero del animal, el cual presenta (fol. 1).

Por la propia declaración de los sindicados, unida también a la de varios testigos, se ha comprobado la preexistencia del cuerpo del delito y la propiedad de Rosa Rodríguez. Observa el Tribunal que aunque los testigos que declararon sobre la propiedad de dicho animal, no han apreciado su valor para así tener en cuenta el daño causado a la propietaria; pero sí sobre la edad de dicho animal que es de dos años, por lo cual, el juzgador puede estimar, sobre esta base, el daño causado en cuanto a lo que quepa de las graduaciones de la ley penal ya que ésta determina el ganado mayor por cabeza y de aquí provenga la omisión anterior (fol. 2 a 5) en caso de una condena penal.

Pascual Cortés, varón, mayor, en su declaración indagatoria confiesa que Juanita Pascasio que era su mujer fue la que mandó matar el torete; y se lo comió con la mamá Agapita Pascasio; que lo mató Sebastián Solís, porque Juanita Pascasio lo mandó y que en pago de la matanza del animal, le dieron un pedazo de carne. Explica que se dejó con Juanita Pascasio porque quería que él matara el torete; pero que comió de la carne. Que el hecho sucedió en abril de este año. Y le hace el cargo a Juanita Pascasio de hacer vida marital con Sebastián Solís al tiempo que también vivía con él, pero, dice, no lo sabía (fol. 3 y 15).

Juanita Pascasio, mujer, soltera, mayor de edad, natural y vecina de Las Palmas, en su declaración indagatoria confiesa que conoció un ternero negro, de talla tercera, de propiedad de Rosa Rodríguez, sin hierro o marca de fuego y con señal de sangre de una oreja mocha. Que fue Pascual Cortés quien buscó a Sebastián Solís, para que matara ese torete. Que, Sebastián Solís, es suegro de Cortés, porque su hija Ventura Solís vivía con Pascual, quien le ayudó a comer del torete, motivo por el cual ella se separó de Cortés. Que ella comió de ese animal, su mamá, Margarita Pascasio, Pascual Cortés, Agapita Pascasio, Sebastián Solís, Ventura Solís, Heriberto y Abundio Solís. Y que como quince días después que se comieron el ternero de Rosa Rodríguez, fue que la indagada abandonó a Pascual Cortés (fol. 4).

Sebastián Solís declara que él mató el torete de Rosa Rodríguez y lo buscó para ese trabajo Juanita Pascasio y que Pascual Cortés, le dió la sogá para que lo amarrara. Que no conocía el dueño del animal en referencia y que cuando se lo mostraron, estaba el animal en el patio de ellos: Pas-

cual Cortés y Juanita Pascasio. Que no sospechaba fuera de alguna otra persona, pues no tenía hierro, pues Pascual Cortés tiene también ganados. La señora Pascasio le dió un puñado de carne en pago de su trabajo. Refiere además el declarante que se ocupa de ejecutar el trabajo de matar animales en el lugar cuando lo buscan. Que enlazó el torete porque se lo mandó Pascual pues éste estaba enfermo. Y que se encontraba en un trabajo de tumba de monte de terrenos de Pascual Cortés cuando fue Juanita Pascasio a buscarlo para que hiciera el trabajo (fol. 13).

Por los testimonios de los familiares de la Pascasio, Cortés y Sebastián Solís, se establece que ellos comieron de las carnes del animal hurtado pero eso no les trae responsabilidad penal ya que como familiares aceptaron regalos o comidas de carnes servidas por la Pascasio y Cortés; y Solís, de la recibida por la remuneración de su trabajo.

Se establece plenamente que Pascual Cortés y Juanita Pascasio, su mujer, de común acuerdo, conyuvieron en aprovecharse del torete de Rosa Rodríguez, en la forma y medios que en este proceso constan. Y que Cortés hace el cargo a Solís, herido por los celos para colocarlo en situación jurídica de cooperación con la Pascasio, e incurriendo en varias contradicciones.

Pascual Cortés, consta comprobado que por encontrarse enfermo de tuberculosis pulmonar, hubo necesidad del Tribunal de ponerlo en libertad provisional, porque su contacto con los demás reclusos en la cárcel de esta ciudad, era de daño grave, ya que no hay lugar apropiado para tener en aislamiento a esta clase de enfermos. Y, que a la fecha ha muerto. Así consta en comunicación telegráfica del Sr. Alcalde Municipal de Las Palmas, cuya defunción no ha sido registrada en el Registro Civil de las personas porque Cortés pertenece a los indios quienes no acostumbran llenar este requisito (fol. 47-49). Por esta causa, se encuentra extinguida la acción penal que pudiera caberle a Cortés, conforme lo provee el artículo 82 del Código Penal.

A Juanita Pascasio, se le ha juzgado como reo ausente. En la tramitación de su declaratoria de ausencia se han llenado todas las formalidades que la ley procedimental prescribe al respecto, sin que hasta la fecha haya sido obtenida su comparencia o denunciado su paradero. Acto que constituye un indicio grave en su contra.

Hay prueba suficiente para pronunciar un. condena.

La pena a que se ha hecho acreedora Juana o Juanita Pascasio por infracción del Capítulo I del Título XIII del Libro Segundo del C. Penal, por lo cual se ha juzgado, está determinada en el artículo 352 aparte D), entre ocho a cincuenta y cuatro meses de reclusión, si el hecho se comete en una cabeza de ganado mayor que forme parte de un rebaño o de animales que estén sueltos en dehesas o caballerías que no constituyen dependencias inmediatas de las habitaciones.

Juanita o Juana Pascasio no registra antecedentes penales.

Hay que estimar la pena en grado mínimo unido a la circunstancia de que el animal hurtado era una talla tercera; es decir, no había completado su desarrollo físico.

Por lo expuesto y en mérito de las anteriores consideraciones, el que firma, Juez del Circuito de

Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Juanita o Juana Pascasio, mujer, mayor, natural de Las Palmas, campo de las Huacas, soltera, de oficios domésticos, a sufrir la pena de ocho meses de reclusión en la Cárcel Modelo de Panamá, ya que la penitenciaría de Coiba es sólo para varones, y al pago de costas procesales.

Se declara así mismo, extinguida la pena de Pascual Cortés por su defunción.

Hágase la notificación de esta resolución a Juana o Juanita Pascasio, por medio de edicto, conforme lo determina el artículo 2345 y 2349 del C. Judicial.

Cumplidas estas formalidades legales, consúltese.

Cópiese y notifíquese.

El Juez, Ignacio de L. Valdéz.—El Secretario, J. Guillén".

De conformidad con el artículo 2344 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de la reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se procede, si sabiéndolo, no la denunciaren, salvo las excepciones establecidas por el artículo 2008 del citado código; y se requiere asimismo a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a la captura de la procesada o la ordenen si fuere del caso.

Y para que sirva de formal notificación a la reo se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por treinta (30) días; copia del cual se enviará a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco (5) veces consecutivas, como lo previene el artículo 2345 del citado cuerpo de leyes.

Dado y firmado en Santiago de Veraguas, a los veintinueve días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

SACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

J. Guillén.

(Segunda Publicación)

#### AVISO OFICIAL

#### PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES EN LOS DISTRITOS DE PANAMA, COLON Y BOCAS DEL TORO.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al 1º, 2º y 3º cuatrimestre del año 1942 en los distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro se pagarán así:

El 1º cuatrimestre del 15 de Enero al 30 de Abril a la par; 2º cuatrimestre del 1º de Mayo al 31 de Agosto a la par y 3º cuatrimestre del 1º de Septiembre al 31 de Diciembre a la par; después de estas fechas arriba indicadas con el recargo que señala la Ley.

Panamá, 5 de Enero de 1942.

Carlos E. Vaccaro L.

Director del Impuesto de Inmuebles.